

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 110013342-046-2020-00021-00

DEMANDANTE: CESAR ALBERTO CORREA MARTÍNEZ

DEMANDADO: UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

ACCION DE TUTELA - ADMISORIO

Se examina la presente acción de tutela presentada por el señor CESAR ALBERTO CORREA MARTÍNEZ, actuando en nombre propio, contra la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA-, por medio de la cual solicita la protección de su derecho de orden constitucional y fundamental de debido proceso, derecho al trabajo y al mínimo vital presuntamente vulnerado.

De conformidad con el Decreto 1382 de 2000, "Por el cual establecen reglas para el reparto de la acción de tutela", este Despacho tiene competencia para conocer y tramitar la presente acción.

En este orden de ideas, comoquiera que la presente acción alcanza a satisfacer los demás requisitos básicos previstos en el artículo 14 del Decreto ley 2591 de 1991, procederá su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Por tanto, se requerirá a la entidad accionada para rendir el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por la tutelante y allegar la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. Admítase la acción de tutela instaurada por el señor CESAR ALBERTO CORREA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.

80074511 de Bogotá, quien actúa en nombre propio, contra la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA-, por la presunta violación de su derecho constitucional de debido proceso, derecho al trabajo y al mínimo vital.

SEGUNDO. Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese la decisión adoptada mediante esta providencia al RECTOR de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, o quien haga sus veces de la para que en el término de dos (2) días se pronuncie acerca de la presente acción.

Así mismo se le requiere para que rinda el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por el tutelante y allegar la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

Igualmente, informe si la accionante ha presentado acción de tutela por los mismos hechos, con anterioridad.

Para rendir el informe, se concede el término de dos (2) días contados desde el recibo de la comunicación respectiva, previa la notificación ordenada.

TERCERO. Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese al tutelante sobre la admisión de la demanda.

CUARTO. Comuníquese a los señores Defensor del Pueblo y al correspondiente agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho sobre la admisión de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez